

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Ref. **2024-00124 Tutela de Yuri Delgado** contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otros.

Considerando procedente el presente trámite por encontrarse reunidos los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de estas diligencias y en consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **Yuri Ximena Delgado Dimas**, en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG – Fiduprevisora S.A. y La Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá D.C., entidades representadas a través de su director o quien haga de sus veces.

2. **VINCULAR** al presente tramite al Colegio Eduardo Umaña Mendoza IED, La IPS Servimed, La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, La Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José y la Docente Jhetsael Castillo Ramírez, teniendo en cuenta que los hechos y las pretensiones de la acción constitucional se relacionan con esas entidades, por lo tanto, se requiere su pronunciamiento toda vez que pueden verse afectadas con las decisiones que se profieran en la sentencia.

3. **REQUERIR** a la accionada y vinculada para que informen en el término de un (1) día lo siguiente:

El nombre, cargo, número de cédula y dirección electrónica institucional de notificación específica del funcionario, encargado de atender las ordenes que se llegaren a emitir en la presente acción de tutela y/o del fallo de tutela y de SUPERIOR FUNCIONAL O JERÁRQUICO.

4. **OFICIAR** a las accionadas y vinculadas, comunicándoles que este Despacho les concede el término de **un (1) día** para que presente sus descargos, pronunciándose de manera clara sobre los hechos y las pretensiones de la acción, y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, remítase con el oficio, copia de la demanda de tutela y del presente auto.

En caso de que las encartadas consideren que la competencia para resolver las pretensiones de la parte accionante recae en otra entidad o grupo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de La Ley 1755

de 2015, informando inmediatamente a este Despacho el nombre de la entidad que deba vincularse **y acreditando el traslado de la acción constitucional.**

5. **CONCEDER** la medida provisional solicitada, por considerarse procedente y necesaria para proteger y salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y vida de la accionante, a efectos además de evitar que se produzca un perjuicio irremediable, conforme lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, por lo tanto se **ordena a la Secretaria de Educación Distrital, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG – Fiduprevisora S.A., la IPS Servimed La Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José**, que mientras se emite la correspondientes sentencia, se le garantice a la señora Yuri Ximena Delgado Dimas la atención en salud que requiere y se le dé continuidad a los tratamientos, cirugías, citas y demás órdenes emitidas por los médicos tratantes.

6. **ORDENAR** a la Secretaria de Educación Distrital, que de forma INMEDIATA notifique a la señora Jhetsael Castillo Ramírez, remitiéndole copia de la acción de tutela e informándole que de considerarlo procedente en el término de un (1) día puede llegar a este Despacho su pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la tutelante. **acredítese la publicación en el término de un (1) día.**

7. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, de forma INMEDIATA publique en su página web la presente providencia y el escrito de tutela, a efectos de dar a conocer el inicio de esta acción constitucional a todas aquellas personas que aprobaron el concurso abierto de méritos dispuesto en la convocatoria No. 2179 de 2021, **acredítese la publicación en el término de un (1) día.**

8. **COMUNICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

e.r.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd986e091c61f7b6166c31f9d65d867bd4fff0d31f80f7a6b95e25fbf42f1647**

Documento generado en 13/03/2024 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>